

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO 41 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ-SECCIÓN CUARTA-**

Dirección única para correspondencia¹
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de octubre del dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11-001-33-37-041-2021-00279-00
Accionante:	FABIAN ENRIQUE QUINTERO GARCÍA
Accionado:	SECRETARÍA DE TRÁNSITO DE LEBRIJA
Medio de Control:	DE CUMPLIMIENTO

AUTO 2021-854

Revisado el expediente, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer del mismo, según las siguientes:

I. CONSIDERACIONES.

1. El Señor Fabian Enrique Quintero García, con fundamento en el artículo 87 de la Constitución Política, reglamentado por la Ley 393 de 1997, pretende que se conmine a la Secretaría de Tránsito de Lebrija (Santander), para que cumpla el artículo 159 del Código Nacional de Tránsito y el artículo 818 del Estatuto Tributario, y en su defecto se retire el comparendo No 99999999000001545226.

2. En relación con la competencia para conocer de esta clase de procesos, el artículo 3º de la Ley 393 de 1997 establece:

"ARTICULO 3o. COMPETENCIA. *De las acciones dirigidas al cumplimiento de normas con fuerza material de Ley o*

¹ Para evitar reprocesos y demora, su correspondencia solo radíquela en esta dirección electrónica.

*Acto Administrativo, **conocerán en primera instancia los Jueces Administrativos con competencia en el domicilio del accionante.** En segunda instancia será competente el Tribunal Contencioso Administrativo del Departamento al cual pertenezca el Juzgado Administrativo.*

PARÁGRAFO. Las Acciones de Cumplimiento de que conozca el Consejo de Estado, serán resueltas por la sección o subsección de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la cual haga parte el Consejero a quien corresponda en reparto. Su trámite se hará a través de la correspondiente Secretaría. El reparto se efectuará por el Presidente de la Corporación, entre todos los Magistrados que conforman la Sala de lo Contencioso Administrativo, en forma igualitaria.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Mientras entran en funcionamiento los Jueces Administrativos, la competencia en primera instancia se radicará en los Tribunales Contenciosos Administrativos y la segunda en el Consejo de Estado.”

3. A su vez, el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reglamentó la competencia funcional para conocer respecto de la acción constitucional de cumplimiento, así:

*"ART. 155. - **Competencia de los jueces administrativos en primera instancia.** Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:
(...)*

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos, reparación de daños causados a un

grupo y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas. (...)"

De las normas citadas se colige que la competencia para conocer de este excepcional constitucional corresponde a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga², debido a que el accionante tiene como domicilio la Calle 114 A No 45-56, Zapamanga IV, etapa Floridablanca, en el Municipio de Floridablanca. Adicionalmente, la autoridad accionada tiene su domicilio en el Municipio de Lebrija, que hace parte del Circuito Judicial Administrativo de Bucaramanga.

En consecuencia, por medio de la Secretaría de este despacho se remitirá la actuación de manera inmediata a los Juzgados Administrativos de Bucaramanga (Reparto), por competencia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado 41 Administrativo del Circuito de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la falta de **COMPETENCIA TERRITORIAL** del Juzgado 41 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, para conocer del proceso de la referencia, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR por competencia el expediente a los **JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BUCARAMANGA** (Reparto) para que se continúe con el trámite.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la interesada, haciendo uso de las tecnologías:

² Artículo 1, numeral 23, sección B, del Acuerdo No PSAA06-3321 del 9 de febrero de 2006.

PARTE	DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA
PARTE ACCIONANTE: FABIAN ENRIQUE QUINTERO GARCÍA	Fabiian1793@hotmail.com ;

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Lilia Aparicio Millan

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 041

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94aeaf690409afeadaa53c5fe4fb29b2adec0ee84a9ef870649dc686b66ecc62

Documento generado en 26/10/2021 09:41:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>